Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Mayo 04 de 2022. Paso el presente expediente al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*EJECUTIVO DE ALIMENTOS.*
RADICADO:	*Nro. 18247408900l-2021-00281-00.*
DEMANDANTE:	***RUBY YANETH GIRALDO ORDOÑEZ.***
APODERADO:	*ALBA MERCEDES VILLAMIL MARTÍNEZ.*
DEMANDADO:	***WILSON FERNANDO RUIZ ARTUNDUAGA.***

Vencido el término de traslado de la demanda, así como el de las excepciones de mérito propuestas, procede el despacho a señalar el día ***DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)****, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, dentro de la cual se practicará conciliación, interrogatorio a las partes y demás actuaciones relacionadas. También se hará el pronunciamiento sobre las excepciones de mérito propuestas.*

Esta audiencia se realizara de manera virtual, para lo cual en su oportunidad se enviara a las partes el enlace que corresponde, una vez sea conocido por este Juzgado*.*

Cítese a las partes para que concurran de manera virtual a la audiencia con la advertencia que la misma se realizara aunque no concurra alguno de ellos y que la inasistencia injustificada sea de la parte demandante o demandada dará lugar a las consecuencias de que trata el citado artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS.

Por la parte demandante:

Documentales:
Se tiene como pruebas documentales, las aportadas con la demanda, cuyo valor probatorio se estimara en su oportunidad.

Testimoniales:
No hay petición.

Interrogatorio de parte:
No hay petición.

Por la parte demandada:

Al descorrer el traslado de la demanda la parte pasiva propone por intermedio de apoderado judicial como excepciones de mérito o de fondo, COBRO DE LO NO DEBIDO, y solicita se tenga como pruebas las siguientes:

Documentales:

Se tiene como pruebas documentales las relacionadas y aportadas en el escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito o de fondo.

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, la parte actora allega escrito de contestación de excepciones de mérito, oponiéndose tanto a ellas como a las pruebas aportadas por el demandado.

De Oficio:

PRIMERO: Se decreta, toda la documentación obrante en el proceso

SEGUNDO: Oficiese al BANCO DE BOGOTA S.A., para que se sirva aportar los recibos de consignaciones realizadas por el señor WILSON FERNANDO RUIZ ARTUNDUAGA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17.659.933, a favor de la señora RUBY YANETH GIRALDO ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40.730.803, desde el primero (01) de enero del año 2016 hasta la fecha.

Este auto se notificará por anotación en Estado y contra él no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Mayo 04 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario